



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Nota

Número:

Referencia: Pago IFE - Monotributistas A y B afiliados Cajas para Profesionales

A: José Ignacio Campo (DGDNYP#ANSES),

Con Copia A: Luis Guillermo Bulit (SSS#MT), Juan Pablo Fernandez (SEA#ANSES),

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted en virtud de la presentación oportunamente efectuada por el Secretario General de la Coordinadora de Cajas de Previsión y Seguridad Social para Profesionales de la República Argentina ante esta Secretaría de Seguridad Social (la cual se adjunta mediante archivo embebido), en relación a la denegatoria al Ingreso Familiar de Emergencia (IFE) notificada por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) a los monotributistas de las categorías “A” y “B” afiliados a las distintas Cajas Previsionales para Profesionales provinciales.

Al respecto, cabe señalar, que ni en el Decreto N° 310 del 23 de marzo de 2020, ni la Resolución de ésta Secretaría N° 8 del 30 de marzo de 2020, por la que se aprobaron las normas complementarias, aclaratorias y de aplicación del IFE, exigen que los monotributistas de las categorías citadas se encuentren efectuando aportes previsionales al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) para tener derecho a la mencionada prestación.

El objeto del IFE es compensar la pérdida o grave disminución de ingresos de las personas vinculadas al sector informal de la economía, y de los/las monotributistas de bajos recursos y de los trabajadores y las trabajadoras de casas particulares, ante la imposibilidad de mantener sus actividades laborales como consecuencia de las restricciones a la circulación y de las medidas de aislamiento preventivo dispuestas en el contexto de la emergencia sanitaria. En tal sentido, la población destinataria del IFE, en cuanto prestación extraordinaria de la seguridad social de carácter no contributivo, es definida por la situación de vulnerabilidad y de bajos ingresos de los grupos señalados.

En función de lo expuesto, cabe concluir que la afiliación a Cajas Previsionales para Profesionales de los y las monotributistas inscriptos en las categorías “A” y “B”, no es un causal de exclusión del acceso al IFE, con independencia de la aportación voluntaria o no que realicen al Sistema Integrado Previsional Argentino conforme a lo establecido en el punto 4 del inciso b) del artículo 3° de la Ley N° 24.241, en la medida en que dichos sujetos cumplan con la totalidad de los requisitos legales y reglamentarios establecidos por la normativa vigente.

Sin otro particular saluda atte.